

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00622.

En la fecha, **18 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00622-00**
DEMANDANTE : **SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA**
DEMANDADO : **OTONIEL MORALES ESCUDERO**

INTERLOCUTORIO Nro. 1113-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
2. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el entendido de aclarar la forma en que fueron pactados los intereses corrientes en los títulos valores aportados como base de ejecución, indicando su tasa de interés, toda vez que de la literalidad de los mismos no se observa que hubieran sido pactados tales intereses de plazo.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SERGIO IGNÁCIO HERNÁNDEZ MEZA**, con cédula Nro. 10.275.262, en contra de **OTONIEL MORALES ESCUDERO**, con cédula Nro. 4.477.895, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, con cédula Nro. **30.301.431** y con T.P. **99.916** del C.S. de la J., para actuar en el proceso, conforme al endoso en procuración para el cobro otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.178 el 19 de octubre de 2022
Secretaría